ASTURIAS
Corporación Universitaria

Régimen Cambiario Colombiano IV

© Asturias Corporación Universitaria

Índice

1 Intermediarios del Mercado Cambiario 3
1.1 Operaciones Autorizadas 3
2 Vigilancia Cambiaria 6
3 Resumen 7
4 Referencias Bibliográficas 8

Red SUMMA ©

ASTURIAS CORPORACIÓN UNIVERSITARIA®
Nota Técnica preparada por Asturias Corporación Universitaria. Su difusión, reproducción o uso total o parcial para cualquier otro propósito queda prohibida. Todos los derechos reservados.

Objetivos

- Objetivo: Conocer quiénes son los intermediarios del mercado cambiario, y a quién le corresponde la vigilancia cambiaria.

1 Intermediarios del Mercado Cambiario

"Los intermediarios del mercado cambiario son las instituciones del sector financiero"

Los **intermediarios del mercado cambiario son las instituciones del sector financiero**, cuya función es **canalizar las divisas correspondientes a las operaciones del mercado cambiario y aquellas que voluntariamente se encaucen por el mismo, adquiriendo y vendiendo las divisas que se requieran o que se generen en dichas operaciones**.

En ejercicio de tal función, los intermediarios del mercado cambiario son responsables del procesamiento de la información consignada en las declaraciones de cambio y del envío de los documentos que se requieran para fines estadísticos al Banco de la República, en los términos que éste señale. Lo anterior sin perjuicio de las obligaciones especiales de reporte a las entidades de vigilancia y control de que trata el artículo 60 de la Resolución 8 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República.

"Bancos comerciales e hipotecarios, corporaciones financieras, compañías de financiamiento comercial y cooperativas financieras"

Los intermediarios del mercado cambiario autorizados **son los bancos comerciales, los bancos hipotecarios, las corporaciones financieras, las compañías de financiamiento comercial, la Financiera Energética Nacional (FEN), el Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. (BANCOLDEX), las cooperativas financieras, las sociedades comisionistas de bolsa y las casas de cambio**[1].

Red ALUMNA ©

1.1 Operaciones Autorizadas

Los intermediarios del mercado cambiario podrán realizar operaciones de cambio de acuerdo con la siguiente clasificación:

1. Los bancos comerciales, los bancos hipotecarios, las corporaciones financieras, así como las compañías de financiamiento comercial y las cooperativas financieras cuyo patrimonio técnico sea igual o superior al capital mínimo que debe acreditarse para la constitución de una corporación financiera, podrán realizar las siguientes operaciones de cambio[2]:

 - **Adquirir y vender divisas y títulos representativos** de las mismas que deban canalizarse a través del mercado cambiario, así como aquellas que no obstante estar exentas de esa obligación, se canalicen voluntariamente a través del mismo.

[1] Resolución 8 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República, artículo 58
[2] Resolución 8 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República, artículo 59, numeral 1

ASTURIAS CORPORACIÓN UNIVERSITARIA®
Nota Técnica preparada por Asturias Corporación Universitaria. Su difusión, reproducción o uso total o parcial para cualquier otro propósito queda prohibida. Todos los derechos reservados.

- **Celebrar operaciones de compra y venta de divisas y de títulos representativos** de las mismas con el Banco de la República y los intermediarios del mercado cambiario, así como la compra y venta de saldos de cuentas corrientes de compensación.
- **Obtener financiación en moneda extranjera** de entidades financieras del exterior, de los intermediarios del mercado cambiario o mediante la colocación de títulos valores en el exterior, para destinarla a realizar las siguientes actividades:
 - Realizar operaciones activas de crédito en moneda extranjera expresamente autorizadas, con un plazo igual o inferior al de la financiación obtenida.
 - Realizar operaciones activas en moneda legal con el fin de cubrir posiciones de derivados, con un plazo igual o inferior al de la financiación obtenida.
 - Realizar operaciones de leasing de exportación. Esta financiación estará exenta de depósito ante el Banco de la República y no podrá utilizarse para ningún destino distinto al aquí previsto.
- **Recibir depósitos en moneda extranjera** de empresas ubicadas en zonas francas, empresas de transporte internacional, agencias de viajes y turismo, almacenes y depósitos francos, entidades que presten servicios portuarios y aeroportuarios, personas naturales y jurídicas no residentes en el país, misiones diplomáticas y consulares acreditadas ante el Gobierno de Colombia, organizaciones multilaterales y los funcionarios de estas últimas, y entidades públicas o privadas que estén ejecutando programas de cooperación técnica internacional con el Gobierno Nacional en las cuantías efectivamente desembolsadas por los organismos externos de cooperación.
- Así mismo, **recibir depósitos en moneda extranjera de sociedades fiduciarias en desarrollo de encargos fiduciarios** o como representante, vocero y administrador de patrimonios autónomos, constituidos con divisas provenientes del desarrollo de las actividades de las empresas indicadas en el párrafo anterior.
- **Recibir depósitos en moneda legal colombiana** de personas naturales y jurídicas no residentes en el país, los cuales se utilizarán con sujeción a las regulaciones cambiarias. Estos depósitos tampoco requerirán registro en el Banco de la República.
- **Otorgar avales y garantías** para respaldar obligaciones derivadas de operaciones de cambio que deban canalizarse a través del mercado cambiario y también para los siguientes propósitos:
 - Respaldar la seriedad de oferta y cumplimiento por parte de empresas colombianas y extranjeras en licitaciones o concursos de

Red SUMMA ©

ASTURIAS CORPORACIÓN UNIVERSITARIA®
Nota Técnica preparada por Asturias Corporación Universitaria. Su difusión, reproducción o uso total o parcial para cualquier otro propósito queda prohibida. Todos los derechos reservados.

méritos convocados por empresas públicas o privadas residentes en el país o en el exterior.

- Respaldar el cumplimiento de obligaciones que contraigan residentes en el país derivadas de contratos de exportación de bienes o de prestación de servicios no financieros en el exterior.
- Respaldar obligaciones de residentes en el exterior.
- Respaldar el cumplimiento de las obligaciones de los residentes en moneda extranjera, correspondientes a la compra de petróleo crudo y gas natural de producción nacional a las empresas con capital del exterior que realicen actividades de exploración y explotación de petróleo y gas natural.

- **Otorgar créditos en moneda extranjera a residentes en el país y a los residentes en el exterior** en los términos autorizados por la ley. Estos créditos deberán informarse al Banco de la República, cualquiera que sea su plazo, en los términos que señale esta entidad.
- **Hacer inversiones de capital en el exterior** de conformidad con las normas aplicables y efectuar inversiones financieras temporales y en activos financieros emitidos por entidades bancarias del exterior distintas de sus filiales y subsidiarias, o en bonos y títulos emitidos por gobiernos extranjeros que permitan obtener rentabilidad a su liquidez en moneda extranjera.
- **Enviar o recibir pagos en moneda extranjera** y efectuar remesas de divisas desde o hacia el exterior, y realizar gestiones de cobro o servicios bancarios similares.
- **Manejar y administrar sistemas de tarjetas de crédito y de débito internacionales**, conforme a las operaciones autorizadas a cada clase de intermediario.
- Realizar **operaciones de derivados**.
- **Distribuir y vender tarjetas débito prepago, recargables o no e instrumentos similares**, emitidos por las entidades financieras del exterior que señale el Banco de la República. Para tal efecto, los intermediarios del mercado cambiario deben mantener un contrato para la prestación de este servicio con la entidad financiera del exterior y remitir la información de las operaciones en la forma que determine el Banco de la República.

2. Las compañías de financiamiento comercial y las cooperativas financieras cuyo patrimonio técnico sea inferior al capital mínimo que debe acreditarse para la constitución de una corporación financiera, así como las sociedades comisionistas de bolsa y las casas de cambio podrán realizar las siguientes operaciones de cambio:

"Compañías de financiamiento comercial, cooperativas financieras, sociedades comisionistas de bolsa y casas de cambio"

Red SUMMA ©

ASTURIAS CORPORACIÓN UNIVERSITARIA®
Nota Técnica preparada por Asturias Corporación Universitaria. Su difusión, reproducción o uso total o parcial para cualquier otro propósito queda prohibida. Todos los derechos reservados.

- **Envío o recepción de giros en moneda extranjera** correspondientes a operaciones de importaciones, exportaciones, inversión extranjera, inversión colombiana en el exterior.
- **Compra y venta de divisas y de títulos representativos** de las mismas, que correspondan a operaciones de importación y de exportación de bienes, de inversiones de capital del exterior y de inversiones colombianas en el exterior.
- **Manejo y administración de sistemas de tarjetas de crédito y de débito internacionales**, conforme a las operaciones autorizadas a cada clase de entidad.
- **Compra y venta de divisas a los intermediarios del mercado cambiario y de saldos de cuentas corrientes de compensación.**
- **Envío o recepción de giros y remesas de divisas** que no deban canalizarse a través del mercado cambiario.
- **Compra y venta de divisas o títulos representativos** de las mismas que correspondan a operaciones que no deban canalizarse a través del mercado cambiario.
- **Realización de inversiones de capital en el exterior** de conformidad con las normas aplicables y efectuar inversiones financieras temporales y en activos financieros emitidos por entidades financieras del exterior distintas de sus filiales y subsidiarias, o en bonos y títulos emitidos por gobiernos extranjeros que permitan otorgar rentabilidad a su liquidez en moneda extranjera.
- **Ofrecer**, de manera profesional, **derivados financieros sobre tasa de cambio** únicamente mediante contratos estandarizados transados por bolsa.
- **Distribuir y vender tarjetas débito prepago, recargables o no, e instrumentos similares emitidos por las entidades financieras del exterior** que señale el Banco de la República. Para tal efecto, los intermediarios del mercado cambiario deben mantener un contrato para la prestación de este servicio con la entidad financiera del exterior y remitir la información de las operaciones en la forma que determine el Banco de la República.

2 Vigilancia Cambiaria

El control que ejerce el gobierno respecto de las operaciones de cambio, se hace a través de un procedimiento especial, al cual la misma ley le da el carácter de administrativo cambiario, cuyos principios rectores están contenidos en el Código Contencioso Administrativo.

Red SUMA ©

ASTURIAS CORPORACIÓN UNIVERSITARIA®
Nota Técnica preparada por Asturias Corporación Universitaria. Su difusión, reproducción o uso total o parcial para cualquier otro propósito queda prohibida. Todos los derechos reservados.

Para efectos de este control, el Gobierno Nacional, mediante Decreto 2116 de 1992, repartió la **vigilancia cambiaria en tres entidades** de la siguiente forma:

- La **Superintendencia Financiera**, quien tiene a su cargo el **control y vigilancia sobre las instituciones financieras autorizadas por el régimen cambiario para actuar como intermediarios del mercado cambiario y sobre las casas de cambio**.

En el ejercicio de estas funciones, la Superintendencia Financiera tiene las mismas facultades, prerrogativas y procedimientos que la ley le otorga para el desempeño de sus competencias ordinarias.

La **Unidad Administrativa Especial de Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales**, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la cual ejerce las funciones de **control y vigilancia sobre el cumplimiento del Régimen Cambiario, en materia de importación y exportación de bienes y servicios, gastos asociados a las operaciones de comercio exterior y financiación de importaciones y exportaciones**. La determinación y sanción de las infracciones del régimen cambiario atribuidas a la DIAN se guía por las disposiciones del Decreto 1092 de 1996.

- La **Superintendencia de Sociedades**, que ejerce las funciones de **control y vigilancia sobre el cumplimiento del Régimen Cambiario en materia de inversión extranjera realizada en Colombia y de inversión realizada por sociedades colombianas en el exterior**, así como las **operaciones de endeudamiento en moneda extranjera realizadas por sociedades domiciliadas en Colombia**, sin perjuicio de las competencias asignadas a la Superintendencia Financiera. Para investigar y sancionar las infracciones al régimen de cambios internacionales, la Superintendencia de Sociedades aplica el Decreto 1746 de 1991.

ReSUMA®

3 Resumen

- Los intermediarios del mercado cambiario son las instituciones del sector financiero, cuya función es canalizar las divisas correspondientes a las operaciones del mercado cambiario y aquellas que voluntariamente se encaucen por el mismo, adquiriendo y vendiendo las divisas que se requieran o que se generen en dichas operaciones.
- 3 entidades: Superintendencia Financiera, Unidad Administrativa Especial de Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y Superintendencia de Sociedades.

ASTURIAS CORPORACIÓN UNIVERSITARIA®
Nota Técnica preparada por Asturias Corporación Universitaria. Su difusión, reproducción o uso total o parcial para cualquier otro propósito queda prohibida. Todos los derechos reservados.

4 Referencias Bibliográficas

- Blomerg y Hess (1997), Politics and Exchange Rate Forecast. Journal of International Economics. Agosto 1997.
- Calderón (1995), La Tasa de Cambio Real en Colombia. Mitos y Realidades. Coyuntura Económica, junio.
- Calderón (1997), "La Tasa de Cambio Real: 1960:1990, ¿Por qué se devaluó? 1990-1996: Porqué se revaluó" en Los Determinantes de la Tasa de Cambio Real en Colombia. Universidad de los Andes.
- Calvo Reinhgart y Vegh (1995), "Targeting the real Exchange Rate: Theory and Evidence". Journal of Development Economics 47(1) June.
- Carrasquilla, Galindo y Patrón (1994), "Devaluación Nominal, Tasa de Cambio Real e Inflación: Un enfoque estructural" en Mercado de Capitales XIV Simposio. Asobancaria.
- Carrasquilla y Junguito (1993), "Manejo Cambiario, Inflación y Crecimiento: El Caso Colombiano 1990-1993. Desarrollo y Sociedad No. 32.
- Echavarría y Gaviria (1992), "Los Determinantes de la Tasa de Cambio y la Coyuntura Actual en Colombia". Coyuntura Económica. Diciembre.
- LUGARI CASTRILLÓN, MARÍA, *Derecho cambiario: derecho de la moneda extranjera. Jurisprudencia y doctrina*, Librería del Profesional, Bogotá, DC, 1994. *Régimen cambiario colombiano: derecho de la moneda extranjera*, Legis, Bogotá, DC, 1998.
- IBÁÑEZ NAJAR, JORGE ENRIQUE, Alcances y límites de las potestades reguladora y reglamentaria: la división de competencias existentes entre la ley y el acto administrativo normativo; sea regulador o reglamentario., en: *Vniversitas*, Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá, DC, diciembre de 2003.
- GUEVARA, CÉSAR TULIO, Exposición de motivos de la Ley 31 de 1992., en: *Revista de la maestría en Derecho Económico*, Javegraf, Bogotá, DC, 2002.

RED SUMA ©

ASTURIAS CORPORACIÓN UNIVERSITARIA®
Nota Técnica preparada por Asturias Corporación Universitaria. Su difusión, reproducción o uso total o parcial para cualquier otro propósito queda prohibida. Todos los derechos reservados.